

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de agosto de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco { clearing .....	22,95	23,55	23,60
extraclearing .....	20,50		26,40
Libras... { clearing .....	40,60	41,50	46,55
extraclearing .....	38,10		43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	55,25	56,85	>
Franco suizo .....	245,40	251,55	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	>
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas .....	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

#### Secretaría de la Junta Administrativa CEDULA DE NOTIFICACION

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Joaquín Antonio, que últimamente lo tuvo en Puebla de Guzmán, se le hace saber por medio de la presente que el día 24 de los corrientes se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 283 de 1939, en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autor, Joaquín Antonio.
- 3.º Imponer como pena la multa de doce mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, como triple de los derechos defraudados por el café, cuya cantidad deberá hacer efectiva en plazo legal, pues en su defecto se decretaría la venta en subasta de la mercancía y la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa, con la limitación legal y por la diferencia entre aquella y el producto que se obtenga en la subasta.

- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Que las 224 pesetas intervenidas se apliquen a presupuesto a cuenta de la multa impuesta; y
- 6.º Notificar el fallo reglamentario.

### REQUERIMIENTO

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso de alzada en segunda instancia ante el Tribunal Económico Administrativo Central del Ministerio de Hacienda y en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, debiendo en su caso presentarlo en la Secretaría de esta Junta para su curso reglamentario.

Huelva, 31 de julio de 1940.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Alvarez.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.  
870-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

#### Ampliación de industria

Peticionario: «José Antonio Noguera, Sociedad Anónima».

Objeto de la ampliación: Sección fabricación de ácido sulfúrico (por el nuevo procedimiento de contacto) y de superfosfatos.

Producción actual: Acido sulfúrico, 31.000 toneladas; superfosfato, 65.000 toneladas anuales.

Aumento producción: Acido sulfúrico, 12.000 toneladas; superfosfato, 25.000 toneladas anuales; no habrá aumento en la producción del ácido nítrico.

Maquinaria a importar: Cámara doble vertical, con máquina de alta tensión; un grupo de alta tensión completo de rectificadores a corriente trifásica; cuatro filtros de desarsenización; seis refrigerantes de reflujo; elementos para hornos de contacto; óxido de vanadio (masa catalítica), cantidad 2.000 kilogramos. Valorado todo en 81.700 pesetas.

Materias primas a importar: Fosfato de cal, 24.000 toneladas (actualmente) y 13.500 toneladas (aumento); valoración, 1.848.000 pesetas y 1.039.500 pesetas, respectivamente; no habrá aumento en la importación del nitrato de sosa.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 27 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julián González de Suso.  
1.172-X-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

#### Nueva industria

Peticionario: Don Raimundo Rodríguez Colegial. Siero (Asturias).

Objeto de la industria: Establecer una fábrica de aserrar maderas del país (roble, castaño, haya, álamo, etc.), y pretende recibir de la provincia de Santander madera de eucalipto en pieza completa para la obtención de bastidores para mina.

Producción: 40 toneladas de bastidores para minas.

Esta industria empleará maquinaria comprada en uso, de fabricación nacional, y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los fabricantes que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Campomanes, 15, primero.

Oviedo, 10 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cöres Masavéu.  
1.171-X-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

#### Ampliación de industria

Don Jacinto Ponsa Ferrer, en representación de «Ponsa Hermanos», solicita autorización para la puesta en mar-

cha de cinco telares que habían funcionado ya anteriormente.

Producción: La producción total será de tejido de rayón correspondiente a un consumo semanal de 2.300 kilos de rayón hilado en madejas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en duplicado ejemplar y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sindicato, número 198, principal.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Marqués.

1.169-X-0

### AYUNTAMIENTO DE OSUNA

En ejecución de acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, adoptado en armonía con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia la provisión de plazas de empleados de este Ayuntamiento, por los sistemas y entre las personas que se expresan:

Grupo primero.—Auxiliares administrativos: Una plaza de Auxiliar administrativo, mecanógrafo, con el haber anual de 3.500 pesetas, y dos de Auxiliares administrativos, con el de 3.250 pesetas.

Grupo segundo.—Funcionarios especiales o únicos: Una plaza de Jefe de Orden Público y Policía Urbana, con el haber anual de 5.000 pesetas; otra de Fiel del Matadero Público, con el de pesetas 4.500; otra de Encargado de la contabilidad de las Obras Municipales, con el de 4.500 pesetas; otra de Jefe de Guardas rurales, con el haber de 3.000 pesetas, teniendo que aportar el caballo, por ser plaza montada, percibiendo para manutención de éste 1.000 pesetas anuales; y otra de Jefe del Resguardo de Arbitrios, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Grupo tercero.—Empleados subalternos: Una plaza de Conserje de las Casas Capitulares, con el haber anual de 2.500 pesetas; dos plazas de Cobradores de Arbitrios, con el de 2.760 pesetas; dos Cabos de la Guardia municipal, con el de 2.800 pesetas; diecinueve Guardias municipales, con el de 2.500 pesetas; seis Guardas rurales, con el de 2.500 pesetas, con obligación de aportar el caballo, por ser plazas montadas, percibiendo para manutención del mismo mil pesetas anuales; otra de Cabo del Resguardo de Arbitrios, con el haber de 1.500 pesetas; cinco Vigilantes de Arbitrios, con el de 2.372,50 pesetas, y siete plazas de Barrenderos municipales, con el de 1.900 pesetas.

Las vacantes del primer grupo se proveerán por oposición, y las del segundo y del tercero por concurso. La distribu-

ción de plazas se hará en la proporción ordenada por la aludida disposición ministerial.

Para tomar parte en los ejercicios se requiere ser español, haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta y cinco los del primer grupo, de veintinueve a cuarenta y cinco los del segundo grupo y de veinte a cuarenta y cinco los del tercero. No tener defecto físico incompatible con los cargos ni padecer enfermedad contagiosa o incurable.

Con las instancias presentarán los opositores o concursantes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil, y en su defecto, documento que lo sustituya, bastante a juicio de la Alcaldía.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico incompatible con el destino a que aspiran y de no padecer enfermedad contagiosa o incurable.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber sido condenado por delito alguno.

e) Acreditar inmejorables antecedentes político-sociales y de adhesión al Movimiento Nacional.

Podrán concurrir a la oposición o al concurso los Caballeros Mutilados de Guerra, los Oficiales provisionales o de complemento que reúnan las condiciones mencionadas en repetida Orden (con excepción de los empleos subalternos), los ex combatientes en quienes concurren las aludidas condiciones, los huérfanos de guerra y los ex cautivos, y los que, no reuniendo ninguna de dichas circunstancias, formen el cupo de libre provisión.

En la provisión se guardará el orden de preferencia establecido, trasladándose de unos a otros cupos las plazas no cubiertas, hasta acumularse en el último, de libre provisión, caso necesario.

Los aspirantes pertenecientes a los respectivos cupos restringidos presentarán documentos bastantes a justificar sus circunstancias.

Los ejercicios de oposición y los de concurso se llevarán a efecto ante Tribunales constituidos en observancia de los preceptos de la repetida Orden ministerial, y tendrán lugar: los del primer grupo (oposición) y los del segundo (concurso), después de transcurridos tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo deberán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría Municipal. Los opositores y concursantes serán citados a los ejercicios respectivos por medio de cédulas, cuyos duplicados devolverán firmados los interesados.

Los ejercicios del tercer grupo (empleados subalternos) tendrán lugar al día siguiente hábil después de transcurrido

el plazo de un mes natural a partir desde la publicación de este anuncio en el citado periódico oficial, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes extendidas de puño y letra de los mismos y documentadas en la forma prevenida.

La forma de actuar los Tribunales, calificación y demás detalles, así como todos los que pueden interesar a los solicitantes, se especifican en el acuerdo que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, que podrán examinar, además, los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Osuna.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como dispone el último párrafo del número décimotercero de la citada Orden de 30 de octubre de 1939, autorizo este extracto en Osuna, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde accidental, G. Fernández.

1.747-0

### DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

#### Nueva industria

#### Grupo segundo, apartado b)

Peticionario: Sociedad en Comandita «Hijos de Orbea y Compañía».

Objeto de la industria: Fabricación de pólvoras, explosivos y artificios de guerra e industriales.

Capital: 30.000.000 pesetas.

Producción diaria: 55 toneladas de ácido sulfúrico, 9 toneladas de trilita, 500 kilos de tetralita, 500 kilos de dimetil, 4.500 kilos de nitroglicerina, 10 toneladas de pentrita, 5.500 kilos de algodones nitrados, 6.000 kilos de pólvoras.

Materias primas a importar: Nitrato de sosa, nitrato de amoníaco, nitrato de bario, algodón, acetona, vaselina, dimetilaminilina, alcohol metílico, tolueno, estabilizantes.

Maquinaria a importar: Por un total de 2.925.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales afectados por la misma como los que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura de Minas, Torres Villarroel, número 3, segundo, Salamanca.

Salamanca, 19 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Arango.

4.162-X-0

# ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Madrid

*Provisión por concurso restringido de 160 plazas de Factores en práctica*

La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., a tenor de lo establecido en la Ley de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244), sobre provisión de plazas entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, anuncia a concurso-oposición restringida 160 plazas de Factores en prácticas, o sea el 80 por 100 de las vacantes que se han de cubrir.

Dichas plazas se distribuirán en la siguiente forma:

40 para Caballeros Mutilados por la Patria.

80 para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

20 para los ex cautivos de la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad a mismo durante su cautiverio.

20 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados a cualquiera de los cuatro grupos expresados, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley, y si, a pesar de ello, quedaran todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a las 40 que corresponden al 20 por 100 de libre provisión no restringida.

Dentro de los grupos dichos se resolverán los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y se determinará el orden de preferencia entre los concursantes, teniendo presente la escala prevista en el artículo 5.º de la Ley dicha.

Los aspirantes a este concurso-oposición habrán de tener 18 años cumplidos, sin haber cumplido 25 el día

31 de agosto próximo, fecha en la que termina el plazo de presentación de instancias.

Sólo serán admitidas las instancias que vengan acompañadas de su documentación ajustada a lo reglamentado.

Los concursantes serán sometidos a un reconocimiento facultativo previo, que efectuarán los señores Médicos de la Compañía en las siguientes localidades: Madrid, Zaragoza, Alcázar de San Juan, Albacete, Sevilla, Ciudad Real, Reus, Barcelona y Gerona, debiendo presentarse al mismo en el local y hora que oportunamente se les comunique. La falta de presentación al reconocimiento en la fecha indicada se interpretará como renuncia del aspirante. Únicamente los declarados útiles serán admitidos a verificar el examen práctico de carácter eliminatorio, que consistirá en los ejercicios siguientes:

- Escritura al dictado.
- Las cuatro operaciones aritméticas, con números decimales.
- Un problema de regla de tres.
- Un problema de interés simple, y

e) Nociones de geografía de España, en especial con sus relaciones con los ferrocarriles.

El anterior examen se celebrará en las Inspecciones principales de las poblaciones anteriormente dichas el mismo día en que tenga lugar el reconocimiento médico previo, después de la declaración de utilidad en el mismo.

En los locales de las Inspecciones Principales antes citadas se expondrán las relaciones nominales de los aspirantes admitidos como factores en prácticas, una vez resuelto el concurso.

Los que no figuren en las listas dichas podrán recoger su documentación en la Inspección Principal en la que la hubieran presentado.

Los que obtengan plaza desempeñarán en la Compañía el cargo de "Factor en Prácticas", con un jornal diario de 7 pesetas, pudiendo ser destinado a cualquier lugar donde convenga utilizar sus servicios. Estos Factores en prácticas sufrirán obligatoriamente un examen al cumplirse el año, como máximo, de haber empezado el trabajo.

Este segundo examen será eliminatorio y se efectuará conforme a las condiciones previstas en el artículo 11 de las reglas que rigen en la Compañía para el paso de los Alumnos a Auxiliares a disposición.

Únicamente los Factores en práctica que aprueben el examen previsto en los dos párrafos anteriores serán admitidos definitivamente al servicio

de la Compañía. Los que no se presenten a tal examen dentro del plazo máximo dicho o no sean aprobados causarán baja sin derecho a indemnización alguna.

Las instancias dirigidas al señor Director de la Compañía se entregarán personalmente por los propios interesados en cualquiera de las Inspecciones Principales de Explotación de esta Compañía, instaladas en las mencionadas poblaciones.

La presentación de las expresadas solicitudes deberán hacerse en días laborables y durante las horas de nueve a doce, quedando bien entendido que la admisión de las mismas se cerrará el día 31 de agosto, a las doce horas.

El plazo señalado para la admisión de las instancias no es aplicable a los Caballeros Mutilados, de acuerdo con sus reglamentos. Por tanto, los que deseen, por reunir las condiciones previstas, presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a las antes señaladas Inspecciones Principales de esta Empresa.

En la instancia, que será reintegrada con pólizas del Estado de 1.50 pesetas, se indicará la residencia y domicilio del solicitante, quien, si desea recibo de aquélla, deberá entregar un sello especial móvil de 0.25 pesetas.

Para demostrar el derecho a concursar se acompañarán a la instancia, según el caso, los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento (legalizada, si no corresponde a la Audiencia Territorial de la localidad en que se presente la solicitud de ingreso).

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil de donde resida el interesado o de dos Organizaciones o entidades, particulares solventes, con garantía de identidad de las firmas, acreditando su actuación, en favor de la Causa Nacional antes y después del 18 de julio de 1936, y especialmente la conducta seguida desde aquella fecha.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva, o en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Documentación que pruebe su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) Los ex combatientes deberán además justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña

o que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

g) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además, los documentos probatorios de haber luchado con las armas por la misma, o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, y acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

h) Certificado del tiempo servido en filas y primera línea.

i) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

j) Dos fotografías recientes, tamaño 3 por 3 centímetros, descubiertas.

k) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas provinciales y municipales o, si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella, previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, en el caso de alcanzarlo. Por el decreto del Ministerio de Obras Públicas del 27 de enero de 1933 quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados, en situación de retirados, los Médicos y Practicantes y los Profesores de cualesquiera Centros de Enseñanza.

l) Declaración jurada de no haber sido separado de ninguna Compañía de Ferrocarriles.

La documentación antes señalada se reintegrará conforme a la Ley del Timbre, y habrá de acompañar a la instancia, debiéndose tener en cuenta que el plazo indicado (31 de agosto próximo) no se ampliará para completarla. La falta de alguno de los documentos reseñados producirá la exclusión del concurso.

Se considerarán nulas, a todos los efectos, las instancias enviadas o presentadas a la Compañía por procedimientos o medios distintos a los señalados precisamente en este anuncio de concurso, antes de la fecha de cierre del mismo. Si con ella hubieren sido remitidos o entregados documentos indispensables para este concurso, podrán ser pedidos por el solicitante, y se procurará devolverlos con la mayor prontitud posible, si se indica claramente la dirección necesaria.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

4.167—X—P

### «LA EQUITATIVA» (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

Habiéndose extraviado la póliza de «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 15.209, emitida en 16 de octubre de 1926, sobre la vida de don Juan Pérez Triviño, por pesetas cinco mil, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentara reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y que se extenderá un duplicado de la misma.

4.163—X—P

### SOCIEDAD GENERAL DE RIEGOS

Barcelona

A los efectos de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público que, por parte de los señores don Claudio Biern y Clota y don Cristóbal Sarries y Cano, ha sido comunicada a esta Sociedad la desposesión de que fué objeto doña Susana Sueña Soldevila, causante de los denunciados, de los títulos siguientes, emitidos por esta Sociedad:

50 obligaciones 6 por 100, números 1.701 a 1.750, amortizado el número 1.738.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 27 de julio de 1940.—Sociedad General de Riegos: El Consejero-Delegado, Luis Ferrer-Vidal Ll.

4.160—X—P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Eduardo Morales Díaz en nombre de la Compañía Mercantil Inmobiliaria Española del Centro, S. A., como actual propietaria de los terrenos, andenes y calzada, o sea el solar de la antigua Plaza de Toros de Madrid, sobre el cual se constituyó hipoteca por su anterior propietaria, la Compañía Nueva Plaza de Toros de Madrid, S. A., en garantía de la emisión de 2.500 obligaciones, por escritura pública otorgada en esta capital el 31 de agosto de 1929 ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón y por vencimiento del plazo de dichas obligaciones, por medio del presente se hace saber a los que resulten ser poseedores legítimos o propietarios de las obligaciones 3, 4 y 5 de dicha emisión el ofrecimiento de pago de su valor nominal de 500 pesetas cada una y del importe de los intereses pactados y correspondientes a los diez años últimos, a razón de 300 pesetas en total cada una, cuyo cobro pueden efectuar los interesados en este Juzgado, donde se ha consignado cantidad suficiente para su pago, advirtiéndoles que si no efectúan su cobro en los plazos marcados en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, se procederá a la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar el pago de dichas obligaciones, y debiéndose entender que el presente llamamiento es el segundo y último por término de dos meses, a contar de su publicación.

Dado en Madrid, a 29 de julio de 1940.—El Secretario, P. D., Ricardo Alemany.—V.º B.º El Juez (ilegible).

4.165—X—A J

## MADRID

## Edicto

Por este Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de Madrid, se ha estimado la denuncia que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 550 y concordantes del Código de Comercio, se ha formulado por doña Angela Pereda y Sainz de Baranda, por hurto o robo de los siguientes valores:

Dos títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, uno serie C, número 144.841, y otro serie D, número 40.948.

Y se publica esa denuncia en los periódicos oficiales, señalando el término de nueve días siguientes al de la última inserción para que dentro de él pueda comparecer ante dicho Juzgado el tenedor o tenedores de los referidos títulos a usar de su derecho.

Dado en Madrid, a 26 de julio de 1940.—El Juez, Antonio de Santiago.—El Secretario, Manuel Leira.

4.166—X—A J

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra:

Antonio Alonso Vital, vecino de Alajar.

Florencio Moreno Pascual, vecino de Alajar.

Dolores Falset Romero, vecina de Valverde del Camino.

Manuel Ramos Roncero, vecino de Linares de la Sierra.

Ezequiel Ramos Fernández, vecino de Linares de la Sierra.

José Alamo Infantes, vecino de Linares de la Sierra.

Fructuoso González Fernández, vecino de Linares de la Sierra.

Quintín González Fernández, vecino de Linares de la Sierra.

Angel Navarro Ramos, vecino de Linares de la Sierra.

Mariano Domínguez Martín, vecino de Linares de la Sierra.

Alejandro Sánchez Vázquez, vecino de La Altagaya Río Tinto.

Giordano Tierra Mila, vecino de Isla Cristina

Sanccionados con anterioridad a la pro-

mulgación del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, y en los que se ha decretado el embargo de todos sus bienes, y se hace saber a todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre dichos bienes que en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, manifiesten y justifiquen ante este Juzgado Civil haber interpuesto su reclamación ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, expresando si la tercería fuere de dominio, los bienes a que afecta y, si de mejor derecho, la naturaleza y cuantía del crédito reclamado; previniéndose a dichos interesados que no será admitida ninguna reclamación no interpuesta con anterioridad ante la referida Comisión, en la inteligencia de que los que no hicieren tal manifestación en el indicado plazo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Sevilla, a 30 de mayo de 1940  
El Juez Civil Especial, Fernando Cotta.  
El Secretario, Ramiro García.

R. P.—15.495

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncios

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Arostegui Asurmendi en sentencia firme dictada en 16 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial e Incautaciones de Guipúzcoa con el número 303, correspondiente al rollo número 870, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de mayo de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luis Uzunidia Gallástegui en sentencia firme dictada en 5 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 11, correspondien-

te al rollo número 798, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de mayo de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Manuel Celaya Cendoya en el expediente número 256, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de mayo de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Justo Iriarte Laurenz en el expediente número 463, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de mayo de 1940.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Edicto

En el expediente número 4, dimanante de rollo número 915, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra contra la inculpada Dominica París Iroz, vecina que fué de Valcarlos (Navarra), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 250 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 15 de abril de 1940 o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 27 de mayo de 1940.—  
El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—15.424-15.428

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

*Edictos*

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 295, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.153 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 8 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José María Lardizábal Valenzuela responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en un millón de pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expediente, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 569, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.154 de este Tribunal, aparece el siguiente

Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 24 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Gerardo Martínez Aramayo responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expediente, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 549, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.155, de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 27 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José María Chinchurreta Michelna responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente

con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expediente, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—15.429-15.431

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 178, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.175 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 22 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José Azarola Aldaz responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en quince mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 654, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa,

del cual dimana el rollo número 974 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Señor General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de junio de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Prmo Irukgui Ulanga responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 225, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 947 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Señor General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 28 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Patricio Andión Celigueta responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los herederos de los inculcados, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formulen la solicitud y ofrezcan las ga-

rantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

R P—15.419-15.421

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

#### Anuncios

Por haberse dictado Decreto por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar declarando irresponsables de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en méritos de expedientes de responsabilidad política instruidos por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa contra los inculcados que se expresan, de los cuales dimana, respectivamente, los rollos de este Tribunal, cuyos números también se indican, han recobrado dichos expedientes la libre disposición de sus bienes:

Rollo 1.241, contra Tomás Ayerza Zabaleta.

Rollo 1.242, contra José María Matuso Aldazabal.

Rollo 1.243, contra Gregorio Tife Gaiardi.

Rollo 1.244, contra Valero Odrizola Roteta.

Rollo 1.245, contra José Antonio Puldáin Arostegu.

Rollo 1.247, contra Benigno Opacua Echeverría.

Rollo 1.246, contra Julián Arcauz Iturriaga.

Rollo 1.240, contra Juan Ascensio Iturbe Arrese-Igor.

Rollo 1.248, contra Aurelio Herrero García.

Rollo 1.249, contra Julián Goenaga Uribarren.

Rollo 1.250, contra Calixto Arístimuño Aguirre.

Rollo 1.239, contra Manuel Ayerza Zabaleta.

Rollo 1.238, contra Martín Aguirrezabalaga Gorostidi.

Rollo 1.237, contra Modesto Gal Iguaren.

Rollo 1.236, contra Pedro Miguel Iñarra Alberdi.

Rollo 1.235, contra José Casares Larrarte.

Rollo 1.234, contra Pedro Azarola Gorrochategui.

Rollo 1.233, contra Alberto Bujeda Domenech.

Rollo 1.232, contra Fructuoso Arana Arrúe.

Rollo 1.231, contra Roque Vicuña Chiquirín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo

tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1.º de junio de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse hecho efectivo el primer plazo estipulado por este Tribunal a cuenta de la sanción impuesta a los expedientados José María Olasagasti Lersundi y Zacarías Arrizabalaga Urdampilleta, dichos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes, excepción hecha de aquellos que quedan en garantía para responder del resto del pago aplazado de la sanción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de mayo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P—15.422 y 15.423

Por haberse dictado Decreto por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar declarando irresponsables de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en méritos de expedientes de responsabilidad política, instruidos por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa contra los inculcados que se expresan, de los cuales dimana, respectivamente, los rollos de este Tribunal cuyos números también se indican, han recobrado referidos expedientes la libre disposición de sus bienes.

Rollo 1.266, contra Cesáreo Echeverría Garmendia.

Rollo 1.265, contra Antonio Beobide Gurruchaga.

Rollo 1.264, contra Ramón Apaolaza Elicegui.

Rollo 1.236, contra José Martínez de Ubago.

Rollo 1.262, contra José Aguirre López.

Rollo 1.261, contra León Sorondo Gargarri.

Rollo 1.260, contra Joaquín Arregui Zalacain.

Rollo 1.259, contra Plácido Castro Rivas.

Rollo 1.258, contra Juan Arcelus Imaz.

Rollo 1.257, contra Juan María Arrieta Azpiola.

Rollo 1.256, contra Francisco Andueza Aguirre.

Rollo 1.255, contra Francisca Urruzuno Urbieta.

Rollo 1.254, contra José Antonio Segurúa Echave.

Rollo 1.253, contra Florencio Ibarguren Gómez.

Rollo 1.252, contra Manuel Oliden Iruetagoiena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 4 de junio de 1940. — El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—15.432

**Anuncio**

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de dos mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Leoncio Goena Urquía, en sentencia firme dictada en 6 de mayo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 302, correspondiente al rollo número 763, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 4 de junio de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—15.433

Por haberse hecho efectiva la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta al inculcado Pedro Alberdi Alberdi por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, en méritos de Decreto dictado en expediente de responsabilidad política número 312, instruido por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo 1.053 de este Tribunal, ha recobrado referido expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 4 de junio de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—15.434

**Edicto**

En el expediente número 114, dimanante de rollo número 812, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, contra el inculcado Marcos Tetuán Erdozain, vecino que fué de Pitillas (Navarra), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de mil pesetas, que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 17 de abril de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, ex-

pido el presente en Pamplona, a 1 de junio de 1940. — El Secretario, Rafael Alba.

R P.—15.435

**ANUNCIOS**

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Jesús Irastorza Múgica en sentencia firme dictada en 29 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 404, correspondiente al rollo número 573, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de junio de 1940. — El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—15.436

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Javier Aristu Carra en el expediente número 895, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 31 de mayo de 1940.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P.—15.437

Por haberse dictado Decreto por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar declarando irresponsables de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en méritos de expediente de responsabilidad política instruido por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa contra los inculcados que se expresan, de los cuales dimana, respectivamente, los rollos de este Tribunal cuyos números también se indican, han recobrado referidos expedientados la libre disposición de sus bienes.

Rollo número 1.212, contra Casildo Jerónimo Egaña Eizaguirre.

Rollo número 1.208, contra José Agustín Antia Aizpurúa.

Rollo número 1.207, contra José Manuel Balenciaga Aguirre.

Rollo número 1.209, contra Pedro Vidaso Gurruchaga.

Rollo número 1.210, contra Severiano Yeregui Manterola.

Rollo número 1.211, contra José Aguirrezabalaga Bernedo.

Rollo número 1.201, contra José Manuel Aguirrezabalaga Eguía.

Rollo número 1.203, contra José Elo-sua Eizpurúa.

Rollo número 1.204, contra Benito Echave Iriondo.

Rollo número 1.206, contra Valeriano Azpeitia Aguirregaviria.

Rollo número 1.213, contra José Vicente Antia Odriozola.

Rollo número 1.205, contra Alejandro Luis Berástegui Azpeitia.

Rollo número 1.215, contra Martín Oyarzábal Oyarzábal.

Rollo número 1.214, contra Francisco Arrieta Goiburua.

Rollo número 1.202, contra Angel Olai-zola Udave.

Rollo número 1.218, contra Ignacio Aguinaga Tellería.

Rollo número 1.217, contra Mateo Zabala Ugartemendia.

Rollo número 1.216, contra Juan José Orogitia Illarramendi.

Rollo número 1.228, contra Agueda Berriá Sorondo

Rollo número 1.227, contra Luis Galle-go Alvarez.

Rollo número 1.226, contra Vicenta Altuna Larrarte.

Rollo número 1.224, contra José Garmendia Múgica.

Rollo número 1.225, contra José Antonio Garmendia Garmendia.

Rollo 1.223, contra Juan Bautista Ar-tola Gorostidi.

Rollo número 1.222, contra Manuel Echeverría Múgica.

Rollo número 1.221, contra Juan Ignacio Altuna Garmendia.

Rollo número 1.220, contra José María Aguirre Saralegui.

Rollo número 1.219, contra Domingo Echeverría Zubeldía.

Rollo número 1.229, contra Josefa Eusebia Echave Albizu.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 31 de mayo de 1940. — El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—15.438

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA**

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla,

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 916, instruido contra el vecino de Carmona Leopoldo Pérez Ruiz, recobra éste la libre disposición de sus bienes.



Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna.  
R P.—15.491

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla,

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cien pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 713, instruido contra el vecino de Montellano Francisco Aguayo Borrego, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna.  
R P.—15.492

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla,

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de diez mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 474, instruido contra el vecino de Utrera Manuel Atoche Pina, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna.  
R P.—15.493

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla,

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 214 contra el que fué vecino de Coria del Río, don Blas Infante Pérez, por la viuda de dicho señor, recobran ésta y sus hijos la libre disposición de sus bienes.

Sevilla, 1 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna.  
R P.—15.494

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

##### Edicto

Por el presente se hace saber que este Tribunal Regional, por providencia fecha de hoy, acordó poner de manifiesto en Secretaría por término de tres días el expediente número 515, seguido contra Estanislao Luis Fernández y Manuel Calvo Alba, para que los interesados, si viviesen, o sus herederos en caso contrario, se instruyan y puedan formular el escri-

to de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si vieran convenirles.

Valladolid, a 29 de mayo de 1940.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—Visto bueno, El Presidente, J. Allosa.  
R P.—15.509

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 755, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Maluenda Serrano, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a la diligencia aparece justificado que Santiago Maluenda Serrano pertenecía a la U. G. T., asistiendo a reuniones y manifestaciones de tal carácter. Desapareció al iniciarse el Movimiento Nacional. Sostenía a tres personas y carecía de bienes.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a Partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y al huir se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado San-

tiago Maluenda Serrano a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cien pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta. Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, bajo el número 728, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Gómez Sebastián, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Ramón Gómez Sebastián pertenecía a la U. G. T., siendo asistente a mítines y reuniones, cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció al iniciarse el Movimiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a dos personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los ca-

zos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a Partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y al huir se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Gómez Sebastián a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cien pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, José María Agustín.— V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, bajo el número 721, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia.— Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juana Gorgas Teresa, vecina de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informe y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado, que Juana Gorgas Teresa era simpatizante de izquierdas y significada parti-

daria del Frente Popular, cooperando al triunfo del mismo e insultando a las personas de derechas. Desapareció de la villa a raíz del Movimiento Nacional y se ignora su paradero. Sostenía a dos personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Popular, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Juana Gorgas Teresa a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, José María Agustín.— V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, bajo el número 720, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia.— Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Molines Garcés, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado, que Francisco Molines Garcés era afiliado a la U. G. T., cooperó al triunfo del Frente Popular. Desapareció de la villa en los primeros días del Movimiento Nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a una persona y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), l) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que era afiliado a Partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Molines Garcés a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, José María Agustín.— V.º B.º: El Presidente, Santandreu.